

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas a este Ministerio por numerosas Empresas explotadoras o propietarias de minas no carboníferas, en súplica de que se prorrogue durante el primer trimestre de 1935 la autorización que por Ordenes sucesivas se vienen concediendo sin interrupción para que pueda seguir aplicándose en los trabajos subterráneos la jornada de ocho horas, en virtud de lo establecido en el número 3 del artículo 36 del Decreto de 1.º de Julio de 1931 (Ley de 9 de Septiembre siguiente), toda vez que persisten las causas que motivaron las anteriores autorizaciones de la jornada que viene rigiendo, y por consecuencia, la imposibilidad de reducir dicha jornada en el primer semestre del año 1935.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Trabajo, ha resuelto conceder autorización para trabajar la jornada de ocho horas en las minas metálicas durante el primer semestre de 1935.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.—Madrid, 29 de Diciembre de 1934.—P. D., José Ayats.

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Excmo. Sr.: El Presidente de la Comisión permanente de los Congresos nacionales de Riegos, con fecha 30 del pasado Noviembre, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la sesión de clausura del V Congreso Nacional de Riegos, celebrado últimamente en la ciudad de Valladolid, se acordó remitir a V. E., como Ministro de la Gobernación, las conclusiones ya entregadas al de Obras públicas, que se aprobaron en dicha Asamblea, con el ruego de que V. E., si así lo estima pertinente, dado el máximo interés nacional de los problemas allí debatidos, disponga, por medio de los Gobernadores civiles de las

respectivas provincias y para el más perfecto conocimiento de éstas, sean publicados gratuitamente en los «Boletines Oficiales» correspondientes.

Y esta Comisión permanente de los Congresos nacionales de Riegos, fiel intérprete y ejecutora, en lo posible, de las aspiraciones del citado Congreso, se permite hacer envío adjunto de las conclusiones, reiterándole el ruego expuesto y expresándole su agradecimiento por adelantado, por cuanto no duda del interés con que, dado el carácter nacional del tema, ha de ser acogida la demanda.»

Lo que, con inclusión de un ejemplar de las mismas, traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de Diciembre de 1934.—El director general.—Señor Gobernador civil de Santander. 2007

V CONGRESO NACIONAL DE RIEGOS

VALLADOLID.—SEPTIEMBRE DE 1934

CONCLUSIONES

TEMA I

El regadío de la cuenca del Duero

1.ª Los regadíos del Duero, que pueden contribuir con importante participación a satisfacer las necesidades presentes y futuras del consumo interior en condiciones ventajosas, son posibles económicamente en la cuenca del Duero con una amplitud mayor que la generalmente admitida.

2.ª El estado debe fomentar la instalación de pequeños regadíos, especialmente mediante servicios de ingeniería, simplificación de trámites y demás auxilios que se estimen pertinentes, facilitando la constitución y funcionamiento de Sindicatos de regantes.

3.ª En los planes para la realización de las obras hidráulicas deben tenerse en cuenta, en lo relativo al Duero, los planes formulados por la Confederación Hidrográfica del Duero.

4.ª Es urgente modular, efectiva y convenientemente, los viejos regadíos, mejorando y reformando sus redes de distribución y de desagüe de modo adecuado o bien haciéndolas nuevas donde fuera necesario, dado el inmediato aumento de zona regable que ello acarrearía con un conste proporcionalmente reducido.

5.^a Es asimismo urgente dotar de agua suficiente los viejos regadíos mal abastecidos.

6.^a Debe continuarse realizando el plan de aprovechamiento del Canal de Castilla como canal de riego, estudiado en virtud de la ley que dispuso su transformación, llegando con toda actividad a la utilización más completa posible de los caudales disponibles.

7.^a Dentro de los medios generales de fomento de regadío, conviene intensificar el crédito territorial agrícola y pecuario, así como la enseñanza ambulante y de campos de demostración, y establecer primas y otra forma de protección económica al cultivo del maíz para grano y del lino.

TEMA II

Nuevos cultivos de regadío. (Tema en general).

1.^a Es conveniente que las rotaciones de cosechas seguidas en nuestros terrenos de regadío sean suficientemente complejas, introduciendo en ellas plantas de cultivo conocido en España y que no ocupan actualmente la superficie que las necesidades del consumo reclaman al no gozar de la protección a que son acreedoras por su utilidad económica y social.

2.^a Por la mayor cantidad de mano de obra que reclaman y por que su adopción origina también un mejor reparto de la misma durante el año agrícola son de aconsejar las plantas llamadas industriales, así como aquellas otras que cumplen la finalidad de evitar las onerosas importaciones que hoy implican las reducidas superficies que a su cultivo se dedica.

3.^a Para lograr lo propuesto en las dos conclusiones precedentes, se hace necesaria una revisión de nuestro arancel en aquellas partidas que hacen referencia a los cultivos aludidos, así como el establecimiento de primas de producción para algunos de ellos mientras su cultivo adquiere la extensión suficiente para cubrir las necesidades del mercado nacional.

4.^a Teniendo en cuenta la extensa flora española, es posible y conveniente estimular el cultivo de las plantas medicinales, aromáticas y de perfume que, con carácter espontáneo, poseemos, a cuyo fin se hace preciso ordenar el comercio de las mismas, estableciendo, además, certificaciones de identidad botánica y pureza, exigiéndolas, a su vez, a las que importemos, así como intervenir la recolección de las espontáneas con objeto de evitar la desaparición de algunas especies.

5.^a Es de excepcional importancia incrementar la ganadería en las zonas de riego, aumentando a tal fin la participación de las plantas forrajeras y de las praderas artificiales en las rotaciones de cosechas seguidas en dichas zonas. Para lograrlo se hace precisa la ayuda económica con destino a la adquisición de ganado y construcción de los albergues necesarios para el mismo.

6.^a Por los Centros agronómicos del Estado y por los Servicios agronómicos de las Confederaciones Hidrográficas se intensificarán los estudios conducentes a la formulación de las rotaciones de cosechas más apropiadas a cada zona, así como los de investigación de plantas nuevas de posible cultivo en nuestro regadío.

Nuevos cultivos de regadío. (Algodón).

1.^a El cultivo del algodón en España se declara por este Congreso empeño nacional, en razón a su alta importancia económica y social, derivada del carácter de tal fibra como primera materia para la industria textil y por desarrollarse las labores de cultivo en las épocas de ma-

yor crisis de trabajo en el campo. El área de cultivo debe extenderse a todas las regiones en que aquél pueda establecerse.

2.^a La acción del Estado, si ha de fomentarse en España el cultivo del algodón, ha de dirigirse, en primer término, a restablecer la justicia en el orden arancelario. El amparo económico debe ser progresivo hasta llegar al margen arancelario necesario para defender la producción nacional.

3.^a Conviene estimular el cultivo algodonero estableciendo normas de anticipos o créditos a los agricultores que les permitan desenvolverse económicamente hasta el momento de la recolección, análogamente a lo que hace la industria remolachera con sus contratos de cultivo.

4.^a El cultivo algodonero en las zonas de regadío extensivo del Sur de España, puede llegar a ser remunerador y debe recomendarse a los agricultores.

5.^a La característica de esta planta de tener raíces profundas y tomar su alimento en estas capas del suelo, beneficia en general a los cultivos siguientes y está indicada en alternativa con la remolacha y otras plantas cereales o industriales.

6.^a Conviene divulgar, por todos los medios, la enseñanza de este cultivo en regadío, con objeto de evitar el retraso en la madurez y la ocupación del terreno por más tiempo del necesario, con perjuicio de los cultivos que han de sucederle, e impulsar la selección hasta obtener las variedades adecuadas a las diferentes regiones algodoneras.

7.^a Es urgente la instalación de las industrias de aprovechamiento de los productos de la semilla, como medio de obtener el mayor rendimiento económico; evitando en todo caso que los aceites obtenidos puedan perjudicar a los de oliva.

Nuevos cultivos de regadío (Tabaco)

1.^a El tabaco de variedades de tipo norteamericano puede cultivarse en los regadíos de España, donde el clima lo permita, obteniéndose en la generalidad de los casos el mayor beneficio económico, como planta de segunda cosecha y dando un solo corte.

2.^a Para evitar que la calidad de los tabacos cultivados en regadío degenere hasta el punto de resultar inaplicables a las labores de la Renta, es indispensable limitar el número de riegos a lo estrictamente preciso para suplir las escasas precipitaciones atmosféricas. Después del despunte, sólo debe darse un riego, y, en todo caso, los riegos deben suprimirse en absoluto el último mes, o sea, la última fase de vegetación del tabaco, sin lo cual, éste no puede alcanzar el óptimo de su madurez.

3.^a No pudiéndose por ahora aspirar a la exportación del tabaco nacional porque en todos los países del mundo se produce en cantidad superior a las necesidades de cada uno de ellos, para que exista el necesario equilibrio entre la producción y el consumo, la producción de tabaco en España debe limitarse, en la actualidad, a la que la Compañía Arrendataria pueda invertir anualmente en las labores de la Renta. Y habiendo quedado plenamente probado en los ensayos que se vienen realizando desde 1921, que nuestros tabacos pueden sustituir con ventaja a todos los de Kentucky y una parte de los de Java y del Paraguay que emplea la Compañía, debe obligarse a ésta a que progresivamente sustituya en sus tarifas los tabacos exóticos por los de la producción nacional, similares, con lo cual, será factible llegar a cultivar en España, en pocos años, una superficie de 15 a 20.000 hectáreas.

4.^a Para que, sin perjuicio para la Renta, pueda lle-

garse al cultivo de la superficie a que se refiere la conclusión anterior, es preciso mejorar la calidad actual de los tabacos de las zonas de regadío; y para ello se impone proscribir las plantaciones en los terrenos excesivamente arcillosos, en los muy calizos, en los que careciendo de arena gruesa o conteniéndola en pequeña proporción, acusen una cantidad de arena superior al 500 por 1.000, en los de poco fondo, y en general en todos los que manifestando que son impropios para el cultivo del tabaco. Pero, además, es indispensable obligar al cultivador a la estricta observancia de las prescripciones reglamentarias en orden a las prácticas culturales de curado del tabaco y de clasificación y enterciado que debe seguir.

5.^a Dado el interés que representa el cultivo del tabaco, está justificado plenamente que el Estado sostenga en todo momento, precios remuneradores, procurando cumplir todas las disposiciones que reglamenten la eficacia del buen cultivo, y sobre todo lo que respecta a la prohibición del cambio de semillas.

6.^a La notable mejora de calidad de los tabacos españoles que se advierte de año en año, que ha de traducirse en su mayor consumo y por consiguiente en la posibilidad de ampliación de la superficie cultivada, es debida a las normas establecidas por la Dirección de los Ensayos, como consecuencia de los trabajos de investigación realizados por su personal en los laboratorios y en los campos de observación, de experimentación y de demostración, instalados en las diferentes comarcas tabaqueras de España y en la Estación de Estudios del Tabaco de Santiponce (Sevilla). En dichos campos y en el mencionado Centro se viene practicando una escrupulosa selección de semillas, ensayos de variedades y toda clase de estudios genéticos de adaptación, aclimatación, obtención de líneas puras, creación de híbridos, etc., etc.

Por ello procede que por el Estado se den toda clase de facilidades para proseguir esos trabajos, lo mismo si el cultivo continúa en período de ensayos, que si se implanta en España de un modo definitivo.

TEMA III

La reforma agraria y el regadío

1.^a Las obras hidráulicas y la implantación de regadíos que puedan realizarse en nuestro suelo no son incompatibles con una reforma agraria, sino antes bien, se ayudan y complementan, pues la transformación de cultivos no es en definitiva sino uno de los aspectos de la reforma, que se complementa con la gran eficacia que el regadío tiene como agente de colonización y parcelación.

2.^a La redistribución de propiedad favorece en general la producción agrícola y contribuye al bienestar social, pero por sí sola no absorbe el paro obrero. El paro se atenúa con la transformación de cultivos, por lo cual es conveniente que las diferentes formas de aplicación de una reforma agraria que se lleven a la práctica, actúen sobre tierras de regadío o susceptibles de ser regadas.

3.^a Es aspiración del Congreso la redistribución de la propiedad en el regadío y la conversión de los cultivadores arrendatarios en propietarios, bien por medio de una ley de arrendamientos justa, bien ayudando al Estado a la parcelación, facilitando los recursos necesarios para la venta a largo plazo; bien asegurando al arrendatario, cuando menos, el dominio útil, redimible y perpetuo, sin sacrificio de ningún interés que sea legítimo.

4.^a En los terrenos emplazados en las grandes zonas regables, deben distinguirse tres casos:

A) En todas aquellas fincas cuyos propietarios ejecu-

ten de por sí, cooperen con el Estado u ofrezcan con las garantías y dentro del plazo que este estime preciso, la realización de las obras de riego que el Estado determine en cada caso: los propietarios continuarán en el disfrute de sus fincas realizando el desarrollo del regadío. B). Terrenos deficientemente regados por causas que dependen del propietario: El Estado puede expropiarlos, indemnizándolos, como de secano, con el aumento del valor de las mejoras realizadas. C). Terrenos cuyos propietarios no realicen las obras complementarias para la puesta en riego: Deben expropiarse como de secano y con arreglo a las normas de valoración y pago que se fijen en la Ley correspondiente agraria.

Todas las tierras que se expropian en virtud de los anteriores supuestos, deben ser parceladas para la colonización y establecimiento de familias campesinas especializadas en el cultivo agrícola.

5.^a Para favorecer la implantación de nuevos regadíos no serán expropiables las tierras de secano que sean puestas en riego a expensas de sus propietarios y se exploten en régimen de normal productividad. Asimismo el Estado debe favorecer su implantación mediante auxilios crediticios a tipo módico de interés y largo plazo de amortización, creando para ello las oportunas instituciones o utilizando ampliamente las existentes.

TEMA IV

Función del Estado en la transformación del secano en regadío

1.^a La transformación del secano en regadío es una empresa de carácter nacional.

Los estudios sobre establecimiento de nuevos regadíos, deben ser efectuados por el Estado de una manera completa y sin prescindir del carácter colonizador en la medida que sea preciso, a fin de activar la explotación de las correspondientes zonas regables.

2.^a Se entenderá por estudio completo de un regadío, el comprensivo de las obras de captación de las aguas, conducción, distribución y desagüe, la preparación de tierras, caminos de explotación, viviendas de los colonos, servicios públicos y comunales de los núcleos de población, servicios agro-pecuarios, desviación de vías pecuarias y cuantos elementos sean necesarios para la explotación racional del regadío y en su posible coordinación con la repoblación forestal.

También se hará el estudio económico completo en su parte de costo, rendimiento, fórmulas de amortización y aspecto social del problema.

3.^a Para delimitar el radio de acción que en algunas ocasiones corresponde al Estado del que corresponde a los regantes, es indispensable definir, de manera que no deje ninguna duda, lo que son acequias y desagües principales, acequias y desagües secundarios y regueras.

4.^a Las obras anteriores, en la cuantía que se ha indicado, serán proyectadas y ejecutadas por el Estado.

Si los propietarios lo solicitan y ofrecen las debidas garantías de plazo y ejecución, se delegará en ellos la construcción de acequias y desagües secundarios y la preparación de tierras bajo la inspección del Estado.

5.^a a) En los grandes regadíos (de 200 hectáreas en adelante) serán costeados íntegramente por el Estado; la gran obra hidráulica (pantanos, canal y acequias y desagües principales); los caminos afirmados de explotación, el solar de los poblados y los servicios públicos y comunales (incluyendo el patrimonio) en la cuantía que antes se ha indicado como adecuada para el momento inicial.

Será también de su cuenta las viviendas que se construyan; pero del coste de ésta podrá resarcirse por venta, renta o canon de amortización.

Las obras restantes correrán del cargo exclusivo de los propietarios, pero cuando sean construídas por el Estado, su importe se abonará a éste por los referidos propietarios, a medida que las obras se vayan ejecutando. La preparación de tierras la pagarán directamente los propietarios, cuando sean ellos quienes la ejecuten, como deberá suceder en la mayor parte de los casos.

El Estado tomará sólidas garantías para asegurar el reintegro por parte de los propietarios.

b) En los pequeños regadíos (inferiores a 200 hectáreas) será de cuenta del Estado la mitad del importe de todas las obras que se proyecten para el momento inicial. La otra mitad a cargo de los propietarios, será reintegrada al Estado durante la construcción de las obras en la misma forma que para los grandes regadíos.

En todos los casos, los poseedores de extensión menor de 10 hectáreas, que sean cultivadores directos, podrán reintegrar todo o parte del importe de las obras, mediante el pago de un canon de amortización en el plazo que se señale para los futuros colonos.

c) El reparto del importe de las obras a cargo de los regantes se hará siempre proporcionalmente a la calidad del terreno, juzgándose éste desde el punto de vista de productividad del regadío.

6.^a Una vez terminadas las obras, la dirección de la zona regable debe ser esencialmente agronómica.

7.^a Cuando algún propietario regante no quiera suscribir el compromiso previo que en su día ha de exigirse para responder del pago de las obras a su cargo, acordadas por el Estado, le será expropiada su tierra a precio de secano.

8.^a El crédito agrícola y pecuario necesario para atender las exigencias económicas de la implantación de los nuevos regadíos, ha de concederse a tipo de interés reducido, con plazo de amortización amplio y adecuado a la naturaleza del capital a que vaya a dedicarse cada una de las sumas prestadas y con cuota de amortización reducida durante los primeros años del préstamo. Estas condiciones requieren, indispensablemente, la existencia de una entidad estatal que lo dirija y desarrolle.

9.^a El crédito en general, y en especial para los casos en que se destine a la ejecución de las obras de mejora, se concederá sobre proyectos presentados por los interesados, que serán estudiados y aprobados, o modificados en su caso, por organismos competentes de la Administración. Su importe se entregará en plazos sucesivos, siendo antecedente necesario para la entrega de cada uno de ellos, excepto el primero, la justificación de haber realizado las obras, trabajos o adquisiciones a que la entrega anterior estaba adscripta.

10.^a El órgano encargado de la implantación de regadíos debe tener característica colonizadora, pudiendo ser las actuales Confederaciones si se les da la citada característica.

11.^a En el orden de ejecución de los regadíos será, lo más general que convenga, dar la preferencia a la economía en la instalación a igualdad de eficacia o actividad de explotación. Los pequeños regadíos, y los que están incompletos por falta de agua o de cualquier factor de colonización, tienen estas características.

Sin embargo, en casos especiales, puede haber obras de carácter preferente, aun presentando la condición de no ser de momento rentables.

12.^a En los regadíos nuevos se construirán, paralela-

mente al canal y acequias principales, los desagües de carácter general; entendiéndose por tales, no solamente aquellos precisos para el desagüe de las dichas obras principales, sino la rectificación de arroyos y cauces públicos en general y construcción de todos aquellos nuevos cauces que, por la importancia del terreno que desagua, se consideren necesarios.

En los regadíos existentes se atenderá, inmediatamente, a la realización de estas obras de carácter general, en evitación de los encharcamientos y elevación del nivel de las aguas freáticas, que tanto perjuicio están ocasionando, tanto a la salud pública como a la economía agraria.

TEMA V

Modulación y ordenamiento de regadíos

1.^a La modulación de los regadíos—problema urgente e inaplazable que precisa se realice en todos aquellos regadíos antiguos que no la tengan establecida—debe comprender no sólo el estudio agronómico de la zona con la fijación del caudal y como consecuencia de éste la construcción del módulo, sino la reforma y mejora de las redes de distribución y saneamiento.

2.^a La construcción de los módulos debe ser hecha por la Administración y totalmente por su cuenta.

En cuanto a la reforma de mejora de las acequias y azarbes principales, podrá igualmente verificarse por el Estado, para facilitar la distribución de los caudales modulados, evitando pérdidas. Caso de lograrse con ello mejoras indudables que afecten a los usuarios, el Estado impondrá un canon previamente aceptado que se determinará al formular el proyecto, atendiendo a la relación de beneficios que han de obtener la Administración y los regantes y el coste de las obras que producirán las mejoras.

3.^a En los nuevos regadíos de iniciativa particular exigirá e impondrá la Administración que se prevea la existencia de módulos, acequias y azarbes, sin cuyo requisito no otorgará concesión ni hará efectiva subvención alguna.

4.^a Por las Comunidades de regantes se formulará y formará parte de su Reglamento un cuadro de ordenación de riegos con la debida justificación técnica, cuadro que se renovará cuando sea necesario, fijando el correspondiente tandeo a que debe sujetarse el suministro de agua por las redes de distribución.

5.^a La vigilancia y policía de cauces públicos deberá ser ejercida con extremada atención, a fin de lograr que en ningún momento sea antepuesto el interés particular al general, tanto en los aprovechamientos industriales como en los de riego, debiendo evitar la existencia de tomas abusivas, así como las modificaciones y alteraciones en los módulos con las que se tienda a aumentar los caudales concedidos. En estas funciones no podrá delegar la Administración que a tal efecto estará representada por los organismos competentes, a los que se darán las facultades y medios eficaces que precisen para el mejor cumplimiento de su cometido.

6.^a Será función peculiar a desarrollar por el Estado, facilitando medios a los Servicios agronómicos, el intensificar seriamente la enseñanza y práctica de los diferentes cultivos y modos de riego, creando, en el medio rural, una cultura agronómica elevada que le permita aprovechar al límite el agua disponible como complemento necesario para obtener los resultados apetecidos por la modulación y ordenamiento del regadío.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de Jurados correspondiente al año 1934

cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931

PROVINCIA DE SANTANDER

Partido judicial de VILLACARRIEDO

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
Ayuntamiento de Castañeda					
1	Iglesias Crespo, Felipe	42 42	Pomaluengo	Labrador	Cabeza de familia
2	Iglesias Gómez, Benigno	79 57	Idem	Idem	Idem
3	Iglesias Gómez, Felipe	74 39	Socobio	Ganadero	Idem
4	Iglesias Mazorra, Venancio	39 7	Idem	Idem	Idem
5	Iglesias Mier, Julián	63 35	Pomaluengo	Idem	Idem
6	Laso Cano, José	86 58	La Cueva	Labrador	Idem
7	Laso Flor, Felipe	32 32	Pomaluengo	Idem	Idem
8	Laso Flor, Manuel	33 33	Idem	Idem	Idem
9	Laso Flor, Valentín	47 47	Idem	Industrial	Idem
10	Laso Penagos, Manuel	53 53	La Cueva	Idem	Idem
11	Laso Penagos, Valentín	52 52	Idem	Bracero	Idem
12	Laso Rueda, Francisco	55 14	Idem	Labrador	Idem
13	López Fernández, Julián	53 31	Villabáñez	Idem	Idem
14	López García, Francisco	60 60	La Cueva	Idem	Idem
15	López García, Gregorio	44 44	Idem	Idem	Idem
Ayuntamiento de Corvera de Toranzo					
16	Herrero Fuentes, Faustino	51 51	Alceda	Jornalero	Cabeza de familia
17	Herrero Fuentes, Fructuoso	64 42	Idem	Idem	Idem
18	Herrero Fuentes, Leonardo	47 47	Idem	Idem	Idem
19	Herrero González, Alejandro	36 36	Borleña	Labrador	Idem
20	Herrero González, Eugenio	73 73	Villegar	Idem	Idem
21	Herrero González, Manuel	45 45	Borleña	Idem	Idem
22	Hoz Gandarillas, José	49 15	Corvera	Carpintero	Idem
23	López Bustamante, Domingo	47 47	Esponzues	Labrador	Idem
24	López Bustamante, Jesús	45 45	Idem	Aserrador	Idem
25	López Crespo, Manuel	73 73	Idem	Labrador	Idem
26	López Fuentes, Francisco	45 45	Alceda	Jornalero	Idem
27	López Gómez, Gumersindo	50 50	San Vicente	Labrador	Idem
28	López González, Arsenio	32 32	Idem	Idem	Idem
29	López Padillo, Andrés	46 11	Alceda	Mecánico	Idem
30	López Portilla, Hilario	77 77	Villegar	Labrador	Idem
31	López Portilla, José	75 75	Idem	Idem	Idem
32	López Rebollar, Felipe	53 53	Alceda	Cantero	Idem
33	López Villegas, Vicente	44 44	San Vicente	Labrador	Idem
34	M. Conde Rueda, Eustaquio	85 37	Borleña	Propietario	Idem
35	M. Conde Rueda, Leonardo	77 77	Idem	Labrador	Idem
36	Madrazo González, Eduardo	44 44	Alceda	Jornalero	Idem
37	Magaldi Fernández, Antonio	42 42	Idem	Idem	Idem
38	Magaldi Fernández, Juan	34 34	Ontaneda	Industrial	Idem
39	Magaldi Pérez, Simón	60 57	Idem	Hojalatero	Idem
40	Magaldi Ruiz, Luis	31 31	San Vicente	Idem	Idem
41	Manteca Pacheco, Conrado	52 52	Borleña	Jornalero	Idem
42	Manteca Pacheco, Pacífico	43 43	Idem	Idem	Idem
43	Manteca Rueda, Salustiano	77 77	Corvera	Labrador	Idem
44	Mantecón Abascal, Telesforo	65 17	Prases	Idem	Idem
45	Mantecón Fernández, Manuel	30 30	Esponzues	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
46	Mantecón Trueba, Nicolás	49 8	C. Pedroso	Labrador	Cabeza de familia
47	Mantilla Fernández, Dionisio	58 10	San Vicente	Contratista	Idem
48	Mantecón López, José María	60 60	Esponzues	Labrador	Idem
49	Martínez Abad, Ricardo	58 31	Corvera	Industrial	Idem
50	Martínez Berdía, Alejandro	35 35	San Vicente	Idem	Idem
51	Martínez Cobo, Jesús	54 54	Borleña	Jornalero	Idem
52	Martínez Díaz, Paulino	83 75	San Vicente	Portero	Idem
Ayuntamiento de Luena					
53	López Ortiz, Benedicto	33 33	Sel del Hoyo	Labrador	Cabeza de familia
54	López Ortiz, Felipe	53 53	Bustasur	Jornalero	Idem
55	López Revuelta, José	51 51	Pandos	Labrador	Idem
56	López Revuelta, Nicanor	45 45	Garma	Jornalero	Idem
57	López Riancho, Guillermo	56 56	Sel de la Peña	Idem	Idem
58	López Ruiz, Gonzalo	53 53	Puente	Labrador	Idem
59	López Ruiz, José	33 33	Pandos	Idem	Idem
60	Lucio González, Hipólito	34 34	San Miguel	Escribiente	Idem
61	Lucio González, Juan	60 60	Idem	Labrador	Idem
62	Lucio González, Saturnino	33 33	Rollancio	Idem	Idem
63	Maizcurrana García, Antonio	38 38	San Miguel	Carpintero	Idem
64	Manteca Diego, Francisco	67 67	Entrambasmestas	Jornalero	Idem
65	Manteca Diego, Gumersindo	64 64	Sel de la Peña	Idem	Idem
66	Manteca Gómez, Leoncio	68 68	Sel de la Carrera	Labrador	Idem
67	Manteca Hedilla, José	51 51	Ventona	Idem	Idem
68	Manteca López, Vicente	75 75	Idem	Barquillero	Idem
69	Manteca San Emeterio, Angel	41 41	Entrambasmestas	Jornalero	Idem
70	Mantecón Conde, Eliseo	43 43	Penilla	Labrador	Idem
71	Mantecón López, Angel	34 34	Ocejo	Jornalero	Idem
72	Mantecón Núñez, Juan Bautista	39 8	Entrambasmestas	Idem	Idem
73	Martín Diego, Cipriano	37 37	Parada	Labrador	Idem
74	Martín Ruiz, Ecequiel	52 52	San Andrés	Idem	Idem
75	Martínez, Abel	37 34	Sel del Manzano	Jornalero	Idem
76	Martínez, Agustín	51 51	Resconorio	Idem	Idem
77	Martínez, Felipe	48 48	Sel del Manzano	Idem	Idem
78	Martínez, Fernando	58 58	Resconorio	Idem	Idem
79	Martínez Fernández, Antonio	59 59	Penilla	Capataz	Idem
80	Martínez Fernández, Celedonio	71 71	Carrascal	Labrador	Idem
81	Martínez Fernández, Clemente	58 58	San Miguel	Vigilante	Idem
82	Martínez Fernández, José	48 48	Penilla	Labrador	Idem
83	Martínez Fernández, José	38 38	San Miguel	Idem	Idem
84	Martínez Fernández, Manuel	67 20	Bollacín	Jornalero	Idem
Ayuntamiento de Puenteviesgo					
85	Hedesa Secadas, Eusebio	58 33	Vargas	Caminero	Cabeza de familia
86	Higuera, Calixto de la	76 15	Montano	Labrador	Idem
87	Hormachea Fernández, Bernardino	71 71	La Castañera	Jornalero	Idem
88	Ibáñez Díez, Eleuterio	76 15	Vargas	Tubilado	Idem
89	Ibáñez Gutiérrez, Alejandro	33 33	Estación	Carpintero	Idem
90	Ibáñez Gutiérrez, Joaquín	32 32	P. Viesgo	Empleado	Idem
91	Ibáñez Mora, José	64 35	La Revia	Jornalero	Idem
92	Iturbe Mantecón, Cesáreo	41 41	La Castañera	Idem	Idem
93	Iturbe Mantecón, Fructuoso	56 56	La Represa	Labrador	Idem
94	Iturbe Mantecón, José	49 48	Piñal	Idem	Idem
95	Iturbe Mantecón, Manuel	61 61	Vargas	Idem	Idem
96	Liaño Fernández, José	91 91	Cohiño	Jornalero	Idem
97	Lombilla, Sebastián	53 53	Molina	Idem	Idem
98	Lombilla Bustillo, Ramón	81 81	Idem	Labrador	Idem
99	Lombilla Revuelta, Hilario	60 60	Cohiño	Jornalero	Idem
100	López Fernández, Francisco	54 29	Los Remedios	Industrial	Idem
101	López Gómez, Pedro	80 33		Jornalero	Idem
102	López López, Gumersindo	32 32	Las Presillas	Idem	Idem
103	López Mantecón, Ramón	45 45	Vargas	Labrador	Idem
104	López Quijano, Justo	66 66	Rucarbos	Jornalero	Idem
105	Llamas Rodríguez, Francisco	50 11	La Brena	Idem	Idem
106	Manteca Pardo, Manuel	59 14	Real	Secretario	Idem
107	Mantecón Cuartas, Alfredo	53 53	La Unquera	Labrador	Idem
108	Mantecón Gómez, Jesús	32 32	Aés	Jornalero	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
109	Mantecón Iturbe, Fidel	49	49	San Benito	Jornalero	Cabeza de familia
110	Mantecón Sáiz, Anastasio	63	63	Vargas	Labrador	Idem
111	Mantecón Torre, Cipriano	73	73	Las Presillas	Carretero	Idem
Ayuntamiento de San Pedro del Romeral						
112	Herrero Arroyo, Agustín	37	37	Escalerón	Labrador	Cabeza de familia
113	López Martínez, Juan	80	80	Sota	Idem	Idem
114	López Ortiz, Federico	55	55	Aldamo	Idem	Idem
115	López Ortiz, Fidel	41	41	Ronquillo	Idem	Idem
116	López Ortiz, Frutos	41	41	Vegaloscorrales	Idem	Idem
117	López Ortiz, Pedro	43	43	Pendilla	Idem	Idem
118	López Ortiz, Primitivo	40	40	Idem	Idem	Idem
119	López Portilla, Ramón	83	83	Aldama	Idem	Idem
120	López Revuelta, Manuel	51	51	Idem	Idem	Idem
121	López Ruiz, Marcelino	51	51	Idem	Idem	Idem
122	López Ruiz, Maximiliano	67	67	Pendilla	Idem	Idem
123	López Ruiz, Ricardo	31	31		Idem	Idem
124	López Sáinz, Celestino	41	41	Pendilla	Idem	Idem
125	López Sáinz, Federico	50	50	Vegaloscorrales	Idem	Idem
126	Mantecón Arroyo, Felipe	33	33	Idem	Jornalero	Idem
127	Mantecón Gómez, Santos	55	55	Idem	Labrador	Idem
Ayuntamiento de S. Roque de Riomiera						
128	Lavín Alonso, Cristóbal	74	74	Merilla	Labrador	Cabeza de familia
129	Lavín Carral, Domingo	51	51	Idem	Idem	Idem
130	Lavín Fernández, Alberto	39	39	Carcabal	Idem	Idem
131	Lavín Fernández, Aurelio	53	53	Merilla	Idem	Idem
132	Lavín Gómez, Andrés	40	40	Carcabal	Idem	Idem
133	Lavín Gómez, Juan	55	55	Idem	Idem	Idem
134	Lavín Lavín, Daniel	38	38	San Roque	Idem	Idem
135	Lavín Lavín, Domingo	31	31	Idem	Idem	Idem
136	Lavín Ortiz, Gervasio	34	34	Idem	Idem	Idem
Ayuntamiento de Santa María de Cayón						
137	Haya Crespo, Mateo	57	26	Lloreda		Cabeza de familia
138	Hervás Cobo, Alvaro	36	36	Abadilla	Labrador	Idem
139	Hervás Cobo, Ramón	38	38	Lloreda	Empleado	Idem
140	Herrero González, José	69	36	Argomilla	Carpintero	Idem
141	Herrera Pila, Enrique	40	40	Idem	Idem	Idem
142	Herrero, Vicente	59	12	Penilla	Empleado	Idem
143	Higuera González, Eugenio	40	40	Esles	Labrador	Idem
144	Higuera Sierra, Luis	34	34	Idem	Idem	Idem
145	Horza Ruiloba, Manuel	32	32	Lloreda	Idem	Idem
146	Hoyos Blanco, Antonio	65	28	Idem	Idem	Idem
147	Huerta Rodríguez, Pedro	41	41	Abadilla	Herrador	Idem
148	Humara Alonso, Alvaro	42	42	Lloreda	Jornalero	Idem
149	Humara Alonso, Pedro	43	43	Totillo	Labrador	Idem
150	Laredo Lloreda, José	32	32	Abadilla	Idem	Idem
151	Laso Flor, Alfredo	38	11	Santa María	Industrial	Idem
152	Laso García, Luis	39	39	Lloreda	Labrador	Idem
153	Laso Pedrosa, Antonio	66	66	Idem	Idem	Idem
154	Laso Pelayo, Alberto	35	35	Argomilla	Idem	Idem
155	Laso Pelayo, José	35	12	Santa María	Jornalero	Idem
156	Laso Pérez, Miguel	63	63	Lloreda	Idem	Idem
157	Lavín Balza, Agapito	55	26	San Román	Labrador	Idem
158	Lavín Cobo, Antonio	34	34	Abadilla	Industrial	Idem
159	Lavín Cobo, José	74	50	Santa María	Labrador	Idem
160	Lavín Fernández, Marcos	65	37	Abadilla	Ambulante	Idem
161	Lavín Palacio, Luis	39	13	Idem	Chauteur	Idem
162	Lavín Torre, José	41	9	Idem	Labrador	Idem
163	Lazagabaster Mantecón, Evaristo	37	7	Argomilla	Idem	Idem
164	López Cuesta, Manuel	66	29	San Román	Idem	Idem
165	López Fernández, Antero	58	58	Argomilla	Idem	Idem
166	López Fernández, José	60	60	Encina	Jornalero	Idem
167	López Martínez, Esteban	77	77	Argomilla	Labrador	Idem
168	López Rodríguez, Fidel	33	33	Idem	Jornalero	Idem
169	López Rodríguez, Francisco	33	33	Santa María	Obrero	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
231	Manteca Abascal, Felipe	46	21 Bustantegua	Labrador	Cabeza de familia
232	Manteca Carral, Feliciano	46	46 Idem	Idem	Idem
233	Manteca Cobo, José	43	43 Llera	Idem	Idem
234	Manteca Cobo, Rafael	40	40 Selaya	Idem	Idem
235	Manteca Diego, Aurelio	43	43 Rosario	Idem	Idem
236	Manteca Diego, Tomás	41	41 Campo	Jornalero	Idem
237	Manteca Fernández, Amado	57	57 Cordones	Labrador	Idem
238	Manteca Fernández, Fulgencio	40	40 Bustantegua	Idem	Idem
239	Manteca García, Isidoro	36	36 P. Vieja	Obrero	Idem
240	Manteca García, Remigio	41	41 Cabritos	Jornalero	Idem
Ayuntamiento de Vega de Pas					
241	Laso Pérez, Benito	56	56 Yera	Propietario	Cabeza de familia
242	Laso Pérez, Santiago	61	61 Pandillo	Idem	Idem
243	Lavín Gómez, Andrés	52	52 Candolias	Caminero	Idem
244	Lavín Gómez, Justo	51	51 Idem	Labrador	Idem
245	Lavín Revuelta, Pedro	54	54 Vega de Pas	Empleado	Idem
246	López, Pascual	55	55 Gurueba	Obrero	Idem
247	López Azcona, Emilio	67	67 Vega de Pas	Abogado	Capacidad
248	López Barquín, Luis	54	45 Gurueba	Obrero	Cabeza de familia
249	López Gómez, Ismael	44	44 Candolias	Labrador	Idem
250	López Martínez, Amado	54	54 Guzparras	Idem	Idem
251	López Martínez, Elías	43	43 Viaña	Ganadero	Idem
252	López Oria, Andrés	52	52 Gurueba	Obrero	Idem
253	López Oria, Manuel	58	58 Idem	Idem	Idem
254	López Revuelta, Manuel	46	46 Idem	Idem	Idem
255	Mantecón Carral, Antonio	70	70 Viaña	Ganadero	Idem
256	Mantecón Conde, Gervasio	31	31 San Antonio		Idem
257	Mantecón Gómez, Alfonso	71	71 Viaña	Jornalero	Idem
258	Mantecón Gómez, Pedro	81	81 Idem	Propietario	Idem
259	Mantecón Gutiérrez, Juan	32	32 La Calza	Labrador	Idem
260	Mantecón Martínez, Angel	32	32 Guzparras	Idem	Idem
261	Mantecón Martínez, Tomás	55	55 Idem	Idem	Idem
262	Mantecón Pelayo, Angel	73	73 Gurueba	Idem	Idem
263	Mantecón Pelayo, Angel	63	63 Idem	Obrero	Idem
Ayuntamiento de Villacarriedo					
264	Herrero Fernández, Andrés	43	11 Tezanillos	Labrador	Cabeza de familia
265	Herrero Sáinz, Juan	31	31 Idem	Idem	Idem
266	Ibáñez Ibáñez, Máximo	71	41 Hayal	Idem	Idem
267	Inclán Sáinz, Antolín	43	9 Villacarriedo	Idem	Idem
268	Laso Gutiérrez, Servando	51	27 La Riva	Carpintero	Idem
269	Lavín Cobo, Juan	39	23 Postigo	Labrador	Idem
270	Lavín Gutiérrez, Raimundo	53	11 Villacarriedo	Idem	Idem
271	Lavín Ruiz, Manuel	53	20 Pedroso	Idem	Idem
272	Lomas Ruiz, Antonio	34	11 Camino	Jornalero	Idem
273	Llano Ruiz, José	55	55 Sol	Labrador	Idem
274	Naciso Alonso, Eusebio	54	21 Villacarriedo	Idem	Idem
275	Madrazo Mazorra, Antonio	35	16 Renedo	Jornalero	Idem
276	Manteca Mazón, Lorenzo	41	17 La Riva	Labrador	Idem
277	Mantecón Marín, Fernando	31	31 Santibáñez	Idem	Idem
278	Mantecón Pérez, Pedro	52	52 Renedo	Idem	Idem
279	Mantecón Pérez, Benigno	54	54 Postigo	Caminero	Idem
280	Martín Bravo, Maximino	41	41 Hayal	Jornalero	Idem
281	Martín González, Francisco	67	21 La Iglesia		Idem
282	Martínez González, Ramón	38	38 La Rozada	Labrador	Idem
283	Martínez Manteca, Luis	63	43 Tezanillos	Herrero	Idem
284	Martínez Martínez, Antonio	34	34 Villacarriedo	Labrador	Idem
Ayuntamiento de Villafufre					
285	Heras González, Fernando de las	44	44 San Martín	Industrial	Cabeza de familia
286	Heras González, Gumersindo de las	52	52 Idem	Labrador	Idem
287	Herrero, Bernardo	64	12 Sandoñana	Idem	Idem
288	Hervás Sañudo, Cayetano	30	30 Vega	Idem	Idem
289	Lavín Ruiz, Vidal	61	52 Idem	Idem	Idem
290	Lazcano Ruiz, Ramón	45	45 Villafufre	Idem	Idem
291	López García, Alejandro	75	75 Idem	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia	DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
292	López Septién, Manuel	49 49	Vega	Labrador	Cabeza de familia
293	Lozano Azuga, Severo	37 13	Trasvilla	Carpintero	Idem
294	Madrazo Alonso, Francisco	48 48	Rasillo	Labrador	Idem
295	Madrazo Alonso, Saturnino	54 24	Idem	Idem	Idem
296	Martínez Gutiérrez, Maximino	66 66	Argomeda	Zapatero	Idem
297	Méndez Ruiz, Juan	30 30	Escobedo		Idem
298	Mesones Revuelta, Angel	65 43	Penilla	Labrador	Idem
299	Mora España, Leonardo	42 42	Vega	Idem	Idem
300	Muñoz Alonso, Bruno	52 52	Rasillo	Idem	Idem

LISTA DE HEMBRAS que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Ayuntamiento de Castañeda					
1	Iglesias, Juana	57 25	Pomaluengo	Sus labores	Casada
2	Iglesias Revuelta, Encarnación	35 35	Socobio	Idem	Idem
3	Igoñi Pacheco, Rolindes	43 7	Villabáñez	Idem	Cabeza de familia
4	Landeta Goicoechea, Cesárea	47 28	Idem	Idem	Idem
5	Laso Cano, Micaela	77 53	La Cueva	Idem	Casada
6	Laso Flor, María	53 49	Idem	Idem	Idem
Ayuntamiento de Corvera de Toranzo					
7	Ibaseta Soleguía, Aurora	56 35	Ontaneda	Sus labores	Casada
8	Ibáñez, Luz	39 39	Borleña	Idem	Idem
9	Ibáñez Conde, Petra	82 82	Alceda	Idem	Cabeza de familia
10	Ibáñez Díaz, Amalia	43 10	Idem	Comercio	Idem
11	Ibáñez Fernández, Isabel	54 41	San Vicente	Sus labores	Casada
12	Ibáñez Fernández, Manuela	48 48	Idem	Idem	Idem
13	Ibáñez Gómez, Carlota	58 56	Borleña	Idem	Idem
14	Ibáñez López, Antolina	39 39	Alceda	Idem	Idem
15	Ibáñez Muñoz, Manuela	58 7	Borleña	Idem	Cabeza de familia
16	Ibáñez Rodríguez, Rosario	63 47	Corvera	Idem	Casada
17	Izaguirre, Josefa	51 51	Prases	Idem	Idem
18	Iñiguez Iñiguez, Felicitas	28 21	Alceda	Idem	Cabeza de familia
19	Legarreta Riancho, Concepción	35 35	Idem	Idem	Casada
20	Legarreta Riancho, María	59 59	Idem	Idem	Idem
21	Laguillo Puente, Irene	55 16	Idem	Idem	Idem
22	Laso, Avelina	59 27	Idem	Idem	Idem
23	Laso Díaz, Leonor	47 47	Idem	Idem	Idem
24	Laso Díaz, Ricarda	52 52	Idem	Idem	Idem
25	Lazaga Echevarría, Adela	31 31	Idem	Idem	Idem
26	Lastra Aguado, Nieves	34 34	Esponzues	Idem	Idem
27	Lastra García, Balbina	83 59	Corvera	Idem	Cabeza de familia
28	Liaño Santibáñez, Angela	42 42	C. Pedroso	Idem	Casada
Ayuntamiento de Luena					
29	Ibáñez Alonso, Sagrario	34 13	San Miguel	Industrial	Cabeza de familia
30	Ibáñez Díaz, Emilia	61 61	La Puente	Sus labores	Casada
31	Ibáñez Díaz, Francisca	59 59	Llano	Idem	Idem
32	Ibáñez Fernández, Felipa	61 61	Rollancio	Idem	Idem
33	Ibáñez Fernández, Jesusa	61 61	Idem	Idem	Idem
34	Ibáñez Fraguero, Guillerma	45 45	Los Pandos	Idem	Idem
35	Ibáñez Gutiérrez, Felipa	71 71	Idem	Idem	Cabeza de familia
36	Ibáñez Gutiérrez, Francisca	59 59	San Miguel	Idem	Idem
37	Ibáñez Ibáñez, Aurelia	42 42	Idem	Idem	Casada
38	Ibáñez Ibáñez, Elisa	58 58	Sel del Manzano	Idem	Cabeza de familia
39	Ibáñez Ibáñez, Leonor	47 47	Pandos	Idem	Idem
40	Ibáñez Ibáñez, Mercedes	53 53	San Miguel	Idem	Casada
41	Ibáñez Martínez, Francisca	73 73	El Cocejón	Idem	Cabeza de familia
42	Ibáñez Martínez, Mercedes	61 61	C. Cocejón	Idem	Casada
43	Ibáñez Martínez, Rita	36 31	Idem	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
44	Ibáñez Martínez, Tomasa	76	76	Rollancio	Sus labores	Casada
Ayuntamiento de Puenteveiego						
45	Ibáñez González, María	40	40	Vargas	Sus labores	Casada
46	Ibáñez Mora, Cesárea	57	14	Real	Idem	Idem
47	Igoñi Pácheo, María	53	53	Vargas	Idem	Cabeza de familia
48	Incesto Ruiz, Arsenia	59	32	Real	Idem	Idem
49	Iturbe, Esperanza	58	58	La Unquera	Idem	Casada
50	Iturbe González, Blasa	39	39	Vargas	Idem	Idem
51	Labrada Rodríguez, Joaquina	39	39	Idem	Idem	Idem
52	Laguillo Palacio, Herminia	34	6	Aés	Idem	Idem
53	Laguno Olavarrieta, Isidra	81	81	Vargas	Idem	Cabeza de familia
54	Laredo Gómez, Lorenza	32	32	P. Viesgo	Idem	Idem
55	Lavín Ruiz, Encarnación	51	22	Molina	Idem	Casada
56	Lombilla Bustillo, Juana	35	35	Hijas	Idem	Idem
57	Lombilla Bustillo, María Luisa	42	13	Cueto	Idem	Cabeza de familia
58	López González, Rosaura	33	33	Somasprilla	Idem	Casada
Ayuntamiento de San Pedro del Romeral						
59	López Alonso, Eduvigis	69	69	Alar	Sus labores	Casada
60	López Alonso, Ramona	59	59	Idem	Idem	Idem
61	López Conde, Emilia	51	51	Gazamil	Idem	Idem
62	López Conde, Josefa	45	45	Hornedillo	Idem	Idem
63	López Conde, Laurentina	38	38	Ronquillo	Idem	Idem
64	López Gutiérrez, Felicidad	39	39	Aldama	Idem	Idem
Ayuntamiento de San Roque de Riomiera						
65	Lavín Alonso, Aurora	54	54	Merilla	Sus labores	Casada
66	Lavín Corral, Manuela	52	52	Carcabal	Idem	Idem
67	Lavín Fernández, Ricarda	48	48	Idem	Idem	Idem
68	Lavín Gómez, Casilda	71	71	San Roque	Labradora	Cabeza de familia
Ayuntamiento de Santa María de Cayón						
69	Iglesia Callado, Clotilde	35	8	Abadilla	Sus labores	Casada
70	Iñiguez Iñiguez, Elvira	60	26	Idem	Idem	Idem
71	Lanza Entrecanales, Pilar	43	8	Idem	Idem	Idem
72	Laso Alonso, Consuelo	41	41	Lloreda	Idem	Idem
73	Laso Cobo, Consuelo	51	51	Idem	Idem	Idem
74	Laso García, Angela	75	75	Idem	Idem	Cabeza de familia
75	Laso García, Trinidad	36	36	Lloreda	Idem	Casada
76	Laso Obregón, Benigna	58	58	Idem	Idem	Idem
77	Laso Pellón, Carmen	41	33	San Román	Idem	Idem
78	Laso Pérez, Manuela	62	62	Lloreda	Idem	Idem
79	Lavín Cobo, Fructuosa	33	33	Abadilla	Idem	Idem
80	Lavín Lavín, Josefa	33	15	Idem	Idem	Idem
81	Lavín Ruiz, María	67	67	Totillo	Idem	Idem
82	Lobato Fernández, Bernarda	37	9	Penilla	Idem	Idem
83	López Argudo, Carolina	39	39	San Román	Idem	Idem
84	López Cuesta, Dámasa	56	56	Santa María	Idem	Idem
85	López Fernández, Abdon	59	59	San Román	Idem	Idem
86	López Fernández, Antonia	66	66	Encina	Idem	Cabeza de familia
87	López Fernández, Fidela	55	55	Argomilla	Idem	Casada
88	López Laso, Josefa	47	47	Penilla	Idem	Idem
89	López Mora, Angeles	36	36	Santa María	Idem	Idem
90	López Perales, Eulalia	33	33	Argomilla	Idem	Idem
91	López Perales, Pilar	30	30	La Encina	Idem	Idem
92	López Ruiz, Francisca	45	21	San Román	Idem	Idem
Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo						
93	Ibáñez García, Amparo	41	41	Vejoriz	Sus labores	Casada
94	Lamadrid Gómez, Tomasa	63	31	Villasevil	Idem	Idem
95	Lavín Cobo, Hipólita	51	27	Iruz	Idem	Idem
96	Linares González, Irene	49	25	Villasevil	Idem	Idem
97	López Calderón, Matea	57	31	Acereda	Idem	Cabeza de familia
98	López Gómez, Avelina	52	52	Bárcena	Idem	Casada
99	López Gómez, Avelina	43	43	San Martín	Idem	Idem
100	López Gómez, María Antonia	33	10	Iruz	Idem	Idem

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad y tiempo de residencia		DOMICILIO	PROFESIÓN o títulos académicos o profesionales	CONCEPTO DE CLASIFICACIÓN
101	López López, Eduvigis	37	37	Bárcena	Sus labores	Casada
102	López Madrazo, Eulalia	46	46	Vejeoriz	Idem	Idem
103	López Madrazo, Matilde	51	51	Villasevil	Idem	Idem
104	López Mazón, Pilar	47	47	Bárcena	Idem	Idem
105	López Muñoz, Eustaquia	69	69	Iruz	Idem	Cabeza de familia
106	López Ortiz, María	80	80	Bárcena	Idem	Idem
Ayuntamiento de Saro						
107	Manteca Fernández, Francisca	46	8	Saro	Sus labores	Casada
108	Marañón Marañón, Jesusa	57	17	Riva	Idem	Idem
109	Martínez, Concepto	65	5	Saro	Idem	Idem
Ayuntamiento de Selaya						
110	Herrero Crespo, Adriana	33	33	Selaya	Sus labores	Casada
111	Herrero Crespo, Obdulia	35	35	Idem	Idem	Idem
112	Herrero Crespo, Serafina	65	65	Idem	Idem	Idem
113	Herrero Fernández, Francisca	74	74	Nodrizas	Idem	Cabeza de familia
114	Herrero Fernández, Venancia	43	43	Selaya	Idem	Casada
115	Herrero Pelayo, Obdulia	31	31	Idem	Idem	Idem
116	Herrero Ruiz, Hermelinda	34	34	P. Vieja	Idem	Idem
117	Iglesias Mazorra, Concepción	43	43	Selaya	Idem	Idem
118	Losada Aspiazu, Victoria	62	62	Victoria	Pensionista	Cabeza de familia
119	Manteca Cobo, Ignacia	35	35	Selaya	Sus labores	Casada
120	Manteca Fernández, María	35	35	Relatores	Idem	Idem
Ayuntamiento de Vega de Pas						
121	Inchauste, Tomasa	53	53	Gurueba	Sus labores	Casada
122	Laso Maza, Pilar	30	30	Yera	Idem	Idem
123	López, Carmen	81	81	Vega de Pas	Idem	Idem
124	López Gutiérrez, Angela	69	69	Gurueba	Idem	Idem
125	López López, Felisa	55	55	Idem	Idem	Idem
126	López Martínez, Amelia	37	37	Viaña	Idem	Idem
Ayuntamiento de Villacarriedo						
127	Laso Fernández, Adriana	51	51	La Iglesia	Sus labores	Casada
128	Laso González, Josefa	79	79	Renedo	Labradora	Cabeza de familia
129	Lavín Abascal, Gumersinda	55	53	Camino	Sirvienta	Idem
130	Lavín Gómez, Ramona	89	89	Villacarriedo	Sus labores	Casada
131	Lavín del Moral, Filomena	31	4	Idem	Idem	Idem
132	Lavín Ruiz, Dionisia	56	56	La Riva	Idem	Idem
133	Lavín Sañudo, Indalecia	64	64	Idem	Idem	Idem
134	López García-Movellán, Modesta	62	5	La Rozada	Idem	Cabeza de familia
135	López López, Robustiana	71	71	Quintanal	Idem	Casada
136	López Pérez, Leocadia	56	33	Villacarriedo	Idem	Idem
137	Losada Mazorra, Rosario	53	53	Malgarida	Idem	Cabeza de familia
138	Llano Ruiz, Fuensanta	55	55	Camino	Costurera	Idem
139	Manteca Abascal, Francisca	51	51	El Puente	Sus labores	Casada
140	Manteca Abascal, María	43	43	Camino	Labradora	Idem
141	Mantecón Calderón, Generosa	59	59	Renedo	Sus labores	Idem
142	Mantecón Calderón, Leonor	69	69	Idem	Labradora	Idem
143	Mantecón Calderón, Soledad	48	48	Idem	Sus labores	Cabeza de familia
Ayuntamiento de Villafufre						
144	Hervás Gutiérrez, Felipa	46	46	Rasilla	Sus labores	Casada
145	Hervás Sañudo, Rosa	40	40	Bustillo	Idem	Idem
146	Isla Pérez, Manuela	49	43	Vega	Idem	Idem
147	Lavín Cobo, Josefa	59	34	Idem	Idem	Idem
148	López García, María	67	67	Villafufre	Idem	Cabeza de familia
149	López Gómez, María	57	57	San Martín	Idem	Casada
150	Llamosas Sañudo, Remigia	46	46	Sandoñana	Idem	Idem

Santander, 28 de Noviembre de 1934.—El jefe provincial de Estadística, Honorio Vázquez.

Provincia de Santander

AÑO DE 1934.—MES DE NOVIEMBRE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
<i>Cifras absolutas de hechos</i>	Nacimientos	708	176	<i>Abortos</i>	Nacidos muertos	12	6
	Defunciones.....	422	118		Muertos al nacer	4	3
	Matrimonios	179	35		Muertos (antes de las 24 horas)	4	2
	Abortos.....	20	11		TOTAL.....	20	11
<i>Por 1000 habitantes</i>	Natalidad	1,89	1,98	<i>Fallecidos</i>	Varones.....	235	72
	Mortalidad	1,12	1,33		Hembras	187	46
	Nupcialidad	0,48	0,39		TOTAL.....	422	118
	Mortinatalidad.....	0,05	0,12		Menores de un año.....	65	14
<i>Población de la</i>	{ provincia..... capital	375.197		Menores de 5 años.....	95	22	
		88.966		De 5 y más años	327	96	
<i>Nacidos</i>	Varones	358	88	No consta.....	»	»	
	Hembras	350	88	TOTAL.....	422	118	
	TOTAL.....	708	176	En esta- blecimientos benéficos	Menores de 5 años.	11	11
	Legítimos				De 5 y más años...	34	33
Ilegítimos			TOTAL.....		45	44	
	Expósitos			En establecimientos penitenciarios	»	»	
	TOTAL.....						

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1. Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	4	3	26. Bronquitis (106)	22	5
2. Tifus exantemático (3)	»	»	27. Neumonía (107 a 109).....	39	15
3. Viruela (6)	»	»	28. Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	19	4
4. Sarampión (7)	3	2	29. Diarrea y enteritis (119 y 120)	23	4
5. Escarlatina (8)	»	»	30. Apendicitis (121).....	1	1
6. Coqueluche (9)	»	»	31. Enfermedades del hígado y de las vías bi- liarias (124 a 127)	1	»
7. Difteria (10)	5	1	32. Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	7	2
8. Gripe (11).....	5	2	33. Nefritis (130 a 132).....	18	9
9. Peste (14)	»	»	34. Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	»
10. Tuberculosis del aparato respiratorio (23)...	41	14	35. Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1	»
11. Otras tuberculosis (24 a 32)	14	3	36. Otras enfermedades del embarazo, del alum- bramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)	2	2
12. Sífilis (34).....	»	»	37. Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la loco- moción (151 a 156).....	»	»
13. Paludismo (Malaria) (38).....	»	»	38. Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etcéte- ra (157 a 161)	25	6
14. Otras enfermedades infecciosas y parasita- rias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	6	3	39. Senilidad (162).....	27	2
15. Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53) ..	27	6	40. Suicidio (163 a 171)	»	»
16. Tumores no malignos o cuyo carácter malig- no no está especificado (54 y 55).....	2	1	41. Homicidio (172 a 175)	»	»
17. Reumatismo crónico y gota (57 y 58).....	1	»	42. Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198).....	14	8
18. Diabetes azucarada (59).....	4	1	43. Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200).....	7	3
19. Alcoholismo crónico o agudo (75).....	1	»	TOTAL.....	422	118
20. Otras enfermedades generales y envenena- mientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77).....	7	3			
21. Ataxia locomotriz progresiva y parálisis ge- neral (80 y 83).....	»	»			
22. Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral (82).....	22	3			
23. Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89).....	19	3			
24. Enfermedades del corazón (90 a 95)	42	8			
25. Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103).....	12	4			

Diputación Provincial de Santander

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Diputación, en sesión del día 18 del corriente mes, acordó que la cobranza del impuesto de Cédulas personales del Ayuntamiento de esta capital, correspondientes a 1934, y en su período voluntario, se verifique por administración, encargando de la misma a D. Eduardo Gándara Barquín, nombrado a tal efecto.

Santander, 26 de Diciembre de 1934.—El presidente, Gabino Teira.

Jefatura de Obras públicas de Santander

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de realquitrinado superficial de las carreteras de Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 8,500; Meruelo a la playa de Noja, kilómetros 3 al 6,150, y Cereceda a Laredo, kilómetros 82 al 87,944, cuyo contratista es don Marcelino Higuera Mazón, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Noja, Meruelo, Colindres, Limpias y Ampuero, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura una certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las mencionadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 3 de Enero de 1935.—El ingeniero jefe, P. A., Vicente R. Lozano. 47

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Moisés Sendino Vivar, vecino de Cubillas de Cerrato (Palencia), ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Mazcuerras, de fecha 14 de Noviembre último, por el que no se dió posesión al recurrente del cargo de secretario de dicha Corporación, para el que fué nombrado por la Dirección general de Administración local en primero de dicho mes.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anunció la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 27 de Diciembre de 1934.—El presidente, Juan Muñoz. 24

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en nombre y representación de D. Antonio Crespo y Crespo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha 29 de Septiembre del año actual, desestimando la reclamación

presentada por el recurrente contra acuerdo de la Junta de repartimiento del Ayuntamiento de Tudanca, referente a la cuota asignada al referido señor Crespo en el reparto de 1933.

Y, en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 29 de Diciembre de 1934.—El presidente, Juan Muñoz. 23

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTAS

En el anuncio fijando la fecha de subasta de reparación de varios caminos vecinales y carreteras provinciales, publicado en el «Boletín Oficial», número 2, de fecha 4 del corriente, se dice que la presentación de pliegos para la subasta de obras cuyo presupuesto exceda de 10.000 pesetas deberán presentarse desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» hasta el día 20 de Febrero próximo, los días hábiles de oficina, entre diez y doce y media de la mañana, quedando modificado este párrafo en el sentido de que el plazo máximo para la presentación de proposiciones es hasta el día 25 del mes actual.

Santander, 5 de Enero de 1935.—El presidente, Gabino Teira (rubricado).

Recaudación de Contribuciones de Torrelavega

DÉBITOS POR PATENTE NACIONAL DE AUTOMÓVILES

Término municipal de Molledo.—Año 1932

Señor D. José Manuel Paz.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del concepto indicado, se ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente:

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del vigente Estatuto de Recaudación del 18 de Diciembre de 1928, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Y siendo usted el deudor a quien se refiere la transcrita providencia, se la notifico en la forma que dispone el artículo 151 del Estatuto, y lo requiero a los efectos que la misma expresa.

Torrelavega, 2 de Enero de 1935.—El agente, Angel Gutiérrez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

José Gómez Murillo, de 17 años de edad, natural de Santander, hijo de Joaquín y Pilar, limpiabotas, ambulante, y en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pa-

lencia, sito en el Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, para ampliarle declaración de indagatoria en causa que, en unión de otro, se le sigue, con el número 243 del año último, por robo frustrado y ser reducido a prisión en la de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a 2 de Enero de 1935.—El juez.—El secretario, Isidoro Páramo. 46

Don Luis Escobio Andraca, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste, de Santander,

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, y como demandante, D. Eliseo Azcárate Campo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Astillero, representado por el procurador D. José Ansorena y dirigido por el letrado D. Pedro Rodríguez, y de la otra, como demandados, don Jesús González y González, soltero, y D.^a Elisa González Porras, viuda, mayores de edad y residentes en Villacarriello y vecinos de Entrambasaguas, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas.

Fallo: Que, de acuerdo con lo que en la demanda se solicita, condeno a D. Jesús González y González a que otorgue escritura de venta en favor del actor, D. Eliseo Azcárate, de la mitad de la nuda propiedad de los bienes que se determinan en el hecho segundo de la demanda, con el fin de cancelar así la deuda contraída por D.^a Elisa González y en la imposibilidad de hacerlo así y en forma alternativa, condeno a ésta al pago de la cantidad de dos mil seiscientos sesenta y cinco pesetas cincuenta céntimos y al de las costas originadas, absolviéndoles de lo que se refiere al pago de los intereses legales, también solicitado en la demanda.—Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes por edictos, en la forma que determina la ley, a no ser que sea interesada la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Dionisio Mazorra.»

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la firma, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Luis Escobio A.

Y por vía de notificación a los demandados rebeldes expido la presente cédula que firmo en Santander a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Luis Escobio.

Don Plácido Ruiloba Pérez, juez de instrucción, accidental de Villacarriedo, por licencia del propietario,

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de las aves que se reseñarán, las que fueron robadas en la noche del veintiséis al veintisiete de Noviembre de un gallinero que, en el pueblo de Vejorís, tiene Vidal Losey, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición, así como a la del autor o autores del hecho.

Asimismo, por el presente se llama a las personas que se crean dueñas de las aves intervenidas al presunto autor del robo, y que también se reseñarán, para que en el tér-

mino de cinco días, a partir de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndoles, por medio del presente, el procedimiento.

Dado en Villacarriedo a 30 de Diciembre de 1934.—El juez, Plácido Ruiloba.—El secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Aves desaparecidas.—Un gallo, color rojo; cuatro gallinas, rojas claras, y dos, color oscuro.

Aves intervenidas.—Un gallo, color rojo, cola negra; otro, pedrés; una gallina oscura, con pintas plancas; otra, roja clara, con moña en la cabeza; otra, pluma pedrés, y otra, roja. 19

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia, número 2, Secretaría de D. Antonio Yáñez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que se describirá, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Antonio Traleros, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 4.500 pesetas, cuya finca, que sale a subasta por primera vez, es la siguiente:

Finca.—En el pueblo de San Román (Ayuntamiento de Santander).—Un terreno, radicante en el pueblo de San Román, denominado el Somo, cuya superficie mide dieciséis áreas y doce centiáreas; linda: al Norte, carretera que se dirige a Cerva; Sur y Este, carreteras de servidumbres, y al Oeste, propiedad de D. José Salas; sobres este terreno se hallan construídas dos casas, una, al ángulo Norte-Este del terreno señalado con el número diecinueve, que mide nueve metros de fondo; se compone de planta baja, piso principal y desván; y la otra casa, en el ángulo Sur-Oeste, sin número, mide seis metros veinte centímetros de frente por nueve metros diez centímetros de fondo, término medio; consta de planta baja, piso principal y desván, quedando el resto del terreno a huerta y jardín, contituyendo todo una sola finca.

Para cuya subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y uno de los de igual clase de Santander, se ha señalado el día veinticinco de Enero del próximo año de 1935, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de nueve mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento de mencionado tipo.

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Advirtiéndose: Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Antonio Yáñez.—V.^o B.^o, el juez de primera instancia (ilegible).

En el juicio verbal de faltas seguido, a instancia del señor fiscal, contra Alfredo Jaime López, mayor de edad, jornalero, ausente en ignorado paradero en la actualidad, se ha dictado providencia acordando dar vista al denunciado de la siguiente tasación:

Derechos del juez, fiscal y secretario, hasta la sentencia, 10,50 pesetas; ídem del alguacil, por citaciones y diligencias, 4; ídem del médico, 5; importe del reintegro, 3,50; derechos del Juzgado de instrucción, 28; ídem del señor juez, por la ejecución, 2; ídem del señor secretario, 5; ídem del señor fiscal, 1; ídem del alguacil, 1,75.

Suma total, 60,75 pesetas.

Y con el fin de notificar al denunciado y darle vista de la anterior tasación, se expide la presente cédula, en Santander a 2 de Enero de 1935.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 21

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido, a instancia de D. Manuel Toca Torre, contra D. Severino Ordiales Fernández, se sacan a pública subasta, para su venta en el mejor postor, los siguientes efectos:

Setenta y seis sillas butacas; veinte mesas, con tapa de mármol; cinco perchas, de metal; un piano, de siete octavas, bastante usado, y un cortinaje de escenario.

Dichos efectos están valorados en la cantidad de mil doscientas dos pesetas, señalándose para la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día diecisiete del corriente, a las doce de la mañana, previéndose a los licitadores que, para tomar parte en la misma, habrán de depositar un diez por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Santander, cuatro de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El juez municipal, Antonio Trueba.—El secretario suplente, Francisco Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 del próximo pasado mes de Diciembre, acordó modificar las siguientes Ordenanzas de exacciones:

Número 3.—Contribuciones especiales.

- » 11.—Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos.
- » 16.—Cementerios municipales.
- » 17.—Casa de Socorro.
- » 28.—Venta en ambulancia.
- » 29.—Muestras, letreros, toldos y anuncios.
- » 41.—Solares sin edificar.
- » 42.—Incremento de valor de los terrenos.
- » 47.—Pompas fúnebres.

Asimismo aprobó la siguiente, creadora de un nuevo derecho-tasa:

Número 53.—Derecho-tasa por inspección de líneas de conducción de energía eléctrica.

Igualmente aprobó las siguientes sobre arbitrios con fines no fiscales:

Número 54.—Portales y calles particulares que carezcan de alumbrado.

Número 55.—Fincas que carezcan de agua a presión en los retretes.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal y 29 del Reglamento de Hacienda, se hace público a fin de que contra las mismas y en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio, puedan producirse reclamaciones sobre las mismas, para lo cual quedan expuestas en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Excmo. Ayuntamiento.

Santander, 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez. 12

En sesión de 31 de Diciembre de 1934 aprobó el excelentísimo Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935, en el que se establece por primera vez arbitrios con fines no fiscales sobre fincas que carezcan de agua a presión en los retretes, y sobre los portales y calles particulares que carezcan de alumbrado, y un derecho tasa para inspección de líneas de conducción eléctrica, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, conforme al artículo 5.º, párrafo cuarto del Reglamento de Hacienda municipal, advirtiendo que, vencido ese plazo, podrá quienquiera, en otro plazo de quince días, interponer reclamaciones contra el referido Presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que enumeran los apartados a) b) y d) del artículo 301 del Estatuto municipal; contra el establecimiento del arbitrio con fines no fiscales, por los que señalan los números 1, 2 y 3 del artículo 331 del Cuerpo legal citado, y contra el nuevo derecho tasa, fundándose en los artículos 360 y 368 del mismo Estatuto.

Palacio municipal de Santander a 2 de Enero de 1935.—El Alcalde, Teodoro Gerez. 22

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Gerardo Aja Gómez, Alcalde constitucional de Los Corrales de Buelna,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

En Los Corrales de Buelna a 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, G. Aja Gómez. 4

Ayuntamiento de Camargo

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinaria para el año de 1935, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo las reclamaciones a que hubiera lugar, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Camargo a 31 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eulogio Fernández. 48